

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

(Nuevo Plan de Estudios vigente a partir de Octubre, 2015)

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA (Nuevo Plan de Estudios vigente a partir de Octubre, 2015)

Artículo 1.- Para optar al título Licenciado en Psicología de la Universidad Católica Andrés Bello el aspirante, una vez admitido e inscrito en la Escuela de Psicología, deberá haber aprobado todas las unidades curriculares en el Nuevo Plan de Estudios, haber presentado y aprobado el Trabajo de Grado de la carrera, y haber realizado el Servicio Comunitario.

Artículo 2.- El régimen de estudios de la carrera de Psicología es semestral y está conformado por 310 unidades créditos (UC), distribuidas en diez (10) semestres.

Artículo 3.- Un Alumno de la carrera de Psicología será considerado.

- a) Del primer semestre cuando tenga hasta 31 UC entre asignaturas aprobadas e inscritas.
- b) Del segundo semestre cuando tenga desde 32 UC hasta 59 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- c) Del tercer semestre cuando tenga 60 UC hasta 92 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- d) Del cuarto semestre cuando tenga desde 93 UC hasta 124 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- e) Del quinto semestre cuando tenga desde 125 UC hasta 158 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- f) Del sexto semestre cuando tenga desde 159 UC hasta 192 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- g) Del séptimo semestre cuando tenga desde 193 UC hasta 222 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- h) Del octavo semestre cuando tenga desde 223 UC hasta 252 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- i) Del noveno semestre cuando tenga desde 253 UC hasta 283 UC entre asignaturas aprobadas e inscritas.
- j) Del décimo semestre cuando tenga desde 284 UC hasta 310 entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.

Artículo 4: El Alumno podrá inscribir hasta 34 UC por semestre.

Para inscribir las unidades de crédito de un semestre es necesario:

- a) No exceder el número máximo de 34 UC permitidas entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el semestre en el que se desea ubicar.
- b) Estar inscritos en todas las asignaturas no aprobadas de semestre anteriores.
- c) El alumno podrá inscribir unidades curriculares de hasta tres (3) semestres consecutivos simultáneamente mientras no exceda el número máximo de UC permitidas, considerando que no exista coincidencias de horarios con otra unidad curricular a ser cursada en el mismo período académico en cuyo caso solo podrá inscribir las asignaturas de semestres inferiores. Igualmente deberá haber cursado, sin obligatoriedad de aprobación, las unidades curriculares consideradas pre-condición en el Nuevo Plan de Estudios.
- d) En el caso de las unidades curriculares con prelación, solo podrán ser inscritas una vez aprobada la unidad curricular previa establecida como prerrequisito en el Nuevo Plan de Estudios.

Artículo 5.- Los alumnos que deban cursar un semestre adicional con una (1) sola unidad curricular para culminar la carga académica, podrán inscribirla con el resto de las materias del último semestre sin atender a las prelación, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: a) El alumno deberá notificar a la Escuela al final del semestre anterior su condición especial; b) El estudiante deberá estar realizando o haber cumplido el servicio social comunitario.

Artículo 6.- Las situaciones no previstas en las presentes normas y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por la Dirección de la Escuela, el Consejo de Escuela, el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según su competencia.

Dado, firmado y sellado en el Salón del Consejo Universitario, en su sesión el día 2 de Junio de 2015.